



Folio de solicitud: 330026522000027.

Fecha de presentación de la solicitud: 10 de enero de 2022.

Solicitud textual:

“Solicito el nombre, cargo, lugar de adscripción, descripción de la irregularidad y la sanción impuesta a servidores públicos, motivada por no haber observado o haber transgredido la LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, del periodo de tiempo comprendido del 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2021. En los Órganos internos de control se localiza la información requerida.” (sic)

Áreas a las que se turnó la búsqueda de información:

- Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP).
- Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEPPCI).
- Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP).
- Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC).

Después de una búsqueda congruente y exhaustiva¹ realizada en los documentos de las áreas, respondieron lo siguiente:

Se pone a su disposición en formato Excel, la relación que contiene las sanciones impuestas a los servidores públicos relacionadas con la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, del periodo comprendido del 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2021. **(Se anexan 2 archivos)**

Asimismo, le hace saber que el **nombre de los servidores públicos**, con sanciones impuestas por faltas administrativas no graves, no son susceptibles de publicidad, por lo que **constituye información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 27, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra disponen:**

“Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo 53. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 27, cuarto párrafo:

“... En el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así

¹Atendiendo al **criterio 02/17** emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que refiere: “[...] todo acto administrativo debe cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad**. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.





como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.”

Robustece lo anterior, lo establecido en el “ANEXO I OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS” de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, 6 en el apartado relativo a la fracción XVIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, se precisa que esa información “corresponderá a las sanciones graves en términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, reiterando que **sólo se prevé la obligación de hacer públicas las sanciones definitivas firmes por causa grave cuando estas contengan impedimentos o inhabilitación para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público.**

Bajo estas consideraciones, **esta Secretaría tiene el deber de garantizar el derecho de presunción de inocencia y al honor de las personas**, cuando las investigaciones y/o procedimientos instaurados en su contra se encuentren:

- En trámite;
- Concluidos sin sanción;
- Concluidos con una sanción no grave;
- Concluidos con sanción grave y no esté firme;

Resolución del Comité de Transparencia:

La clasificación antes referida, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución, el cual, en su **Sexta Sesión Ordinaria del 2022**, determinó confirmar la misma. La resolución puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

<https://www.gob.mx/sfp/documentos/actas-del-comite-de-transparencia-2022?idiom=es>

Finalmente, por analogía y la idea que ella guarda, cobra importancia tener en consideración lo resuelto por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución identificada con el número CT-CI/A-15-2019, a saber:

Con base en lo anterior, este Comité confirma que el listado de servidores públicos sancionados por faltas no graves en el periodo que se requiere la información, se clasifica como **confidencial**, con apoyo en los artículos 116^b de la Ley General de Transparencia, 113, fracción I^o de la Ley Federal de la materia, 27, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 52 y 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

La resolución del Comité del Alto Tribunal, se encuentra disponible para su consulta pública en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-09/CT-CI-A-15-2019.pdf>

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

